

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS, VIGENTES DEL 01 DE ENERO de 2019 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2021.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente instrumento tiene por objeto fijar y establecer las Condiciones Generales de los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 2. Las Condiciones Generales estarán sujetas en lo aplicable y en todo momento a la disponibilidad y suficiencia presupuestal correspondiente, de conformidad con las disposiciones de orden público contenidas en los Decretos de Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal de que se trate, a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a las disposiciones que en materia de austeridad, racionalidad o disciplina presupuestal esté vigente y demás normatividad relativa y aplicable.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este instrumento y los que de él deriven, se entenderá por:

- I. Fiscalía, a la integrada por las Unidades Administrativas, previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. Condiciones Generales, al presente instrumento;
- III. Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IV. ICTSGEM, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;
- V. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. Ley, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- VII. Coordinación, a la Coordinación General de Administración, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VIII. Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos;

- IX. Trabajadores, a los Empleados públicos en activo, que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Fiscalía General del Estado, cuyas condiciones están previstas en la Ley;
- X. Trabajadores Sindicalizados, a los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Morelos, afiliados al sindicato, y;
- XI. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Para las cuestiones no previstas en el presente instrumento, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley y las demás disposiciones de orden público, que resulten aplicables. Tomando en cuenta que los derechos de los Trabajadores son irrenunciables.

ARTÍCULO 5. La Coordinación, sujetándose a las disposiciones de orden público, formalidades y procedimientos previstos, ejecutará y vigilará, el cumplimiento exacto de las presentes Condiciones Generales, debiendo realizar la difusión respectiva, para su adecuado cumplimiento.

Asimismo, podrá desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar, acciones, mecanismos, procedimientos o sistemas para el reclutamiento, selección, inducción, alta y remuneraciones de los trabajadores, con apego a la normatividad relativa y aplicable.

ARTÍCULO 6. Cualquier controversia o conflicto de interpretación en el contenido y alcances de las presentes Condiciones Generales, así como aquello no previsto, se sujetará a la jurisdicción y competencia del Tribunal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 7. La Fiscalía, frente a sus Trabajadores, se obliga a:

- I. Proporcionar, por conducto del ICTSGEM, créditos para obtener casa-habitación, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Por conducto del IMSS, proporcionarles servicio médico y demás prestaciones de seguridad social;
- III. Cubrir las indemnizaciones correspondientes a los accidentes que sufran con motivo del trabajo o a consecuencia de él o por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo o en el

- ejercicio de la función que desempeñen y de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Pagar los gastos de defunción del trabajador, en los términos que la Ley precisa;
 - V. Proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, conforme a las condiciones legales requeridas;
 - VI. A través de la Coordinación, promover y brindar cursos para que los trabajadores que lo deseen, adquieran los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al escalafón;
 - VII. Concederles licencias con goce de salario para el desempeño de comisiones sindicales que se les confieran; y sin goce de salario, cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otros cargos como funcionarios de elección popular o de otra índole;
 - VIII. Realizar los descuentos procedentes siempre que se ajusten a la Ley;
 - IX. Por conducto de la Comisión Mixta de Escalafón, dar a conocer las vacantes definitivas que se presenten o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base;
 - X. Preferir, en igualdad de condiciones y de género a los trabajadores sindicalizados;
 - XI. Cubrir las aportaciones que fijan las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos previstos en la Ley;
 - XII. Conceder licencias con o sin goce de salario, en los casos previstos en la Ley y en estas Condiciones Generales;
 - XIII. Proporcionarles dentro de las posibilidades económicas del presupuesto, apoyo económico para las actividades de esparcimiento y deportivas.
 - XIV. Las demás previstas en las leyes relativas y aplicables de orden público, o las fijadas en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO 8. Los Trabajadores están obligados a:

- I. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes aplicables, reglamentos, manuales y demás comunicados respectivos;
- II. Conducirse con amabilidad, rectitud, respeto e imparcialidad sin intimidación o acoso laboral, que pueda ser de manera verbal, no verbal o físico, que tenga como propósito el atentar contra la dignidad, capacidad y desempeño profesional de sus superiores, compañeros y subordinados, en el ámbito laboral;

Entendiéndose como agresión verbal a la tendencia o conducta hostil o destructiva, utilizada para intimidar o coaccionar; el resultado a esta agresión es el daño a la persona a la que se dirige;

- III. En caso de enfermedad, dar el aviso correspondiente a la Unidad Administrativa de su adscripción, en los términos que señale su reglamento;
- IV. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y las presentes Condiciones Generales;
- V. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;
- VI. Guardar reserva y discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación en perjuicio del servicio encomendado;
- IX. En caso de renuncia, hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes, cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado por razón de su cargo;
- X. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, excepto la que se realice con motivo de los comicios intra-sindicales;
- XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, así como cuidar y conservar el buen estado de los muebles, documentos, correspondencia, valores, maquinaria, equipo, útiles y demás que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo e informar por escrito a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los citados bienes sufran tan pronto lo advierta, así como de su robo o extravío;
- XII. Cubrir la reparación del daño que intencionalmente cause a los bienes que estén al servicio de la Fiscalía, cuando de las investigaciones que se realicen se desprenda que los daños le son imputables;
- XIII. Registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra el cambio, en su centro de trabajo y en Recursos Humanos o la unidad administrativa correspondiente;
- XIV. Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de declarar acerca de hechos propios o que le consten o cuando

- haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas conforme a lo previsto en la Ley;
- XV. Emplear con la mayor economía posible, los materiales que le sean proporcionados y utilizarlos única y exclusivamente para el desempeño de sus labores;
 - XVI. Informar con oportunidad a su superior jerárquico de cualquier irregularidad en el servicio de la que se tenga conocimiento, y
 - XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Los Trabajadores tendrán derecho a:

- I. Percibir el salario asignado en el presupuesto anual de egresos para el cargo que desempeñan;
- II. Conservar el empleo, el cargo o comisión de los que sean titulares, mientras no incurran en algunas de las causas de separación o rescisión que señala la Ley, los reglamentos, manuales administrativos o estas Condiciones Generales;
- III. Disfrutar de un buen entorno laboral, con independencia de la relación de las personas involucradas, sin que se atente en contra de la autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad y desempeño en el trabajo;
- IV. Ser ascendido en los términos del escalafón;
- V. Disfrutar de licencias y vacaciones;
- VI. Disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue el IMSS;
- VII. Disfrutar de los beneficios que otorgue el CTSGEM, observando para el caso la normatividad aplicable;
- VIII. La evaluación de su desempeño laboral y el otorgamiento de estímulos y recompensas que se otorguen conforme a lo dispuesto en la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás normatividad relativa y aplicable;
- IX. La capacitación permanente para elevar sus condiciones de vida y eficiencia en la prestación del servicio;
- X. La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos;
- XI. Obtener traslado, permuta, reubicación, reasignación o cambio de adscripción, mediante solicitud por escrito y previa verificación de su viabilidad, justificación y autorización, por problemas de salud o cuestiones personales que lo justifiquen y así sea procedente;
- XII. Tener conocimiento de las causas de traslado, comisión o remoción;

- XIII. La reinstalación en su puesto o algún otro equivalente, en los casos de ausencia por enfermedad, licencia sin goce de salario o comisiones sindicales, debidamente justificadas y respaldadas;
- XIV. Seguro de vida, a través de una Institución legalmente autorizada, y
- XV. Las demás que les confiera la Ley o Leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD EN EL TRABAJO Y SU JORNADA

ARTÍCULO 10. Los Trabajadores deberán proporcionar el servicio público encomendado con la debida intensidad y cuidado, además con calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con pleno respeto a las funciones públicas encomendadas.

La intensidad será la dedicación y responsabilidad que los Trabajadores deben poner durante su jornada de trabajo, para lograr los resultados y metas planteadas por el área en la que estén adscritos. La calidad en el trabajo, será en razón de la actitud, cuidado, esmero, con que éste se desempeñe en sus funciones y en la constancia de estas cualidades en el servicio público.

ARTÍCULO 11. La jornada diurna de los Trabajadores será la comprendida de las seis a las veintiuna horas y con una duración máxima de ocho horas diarias de trabajo, que podrá ser de lunes a sábado de cada semana. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

En atención a la operatividad y necesidades del servicio, Recursos Humanos establecerá dos turnos de trabajo, uno matutino y uno vespertino, dentro de la jornada diurna, respecto de los que podrá optar el Trabajador, previo acuerdo con el superior jerárquico y autorización por escrito.

La jornada nocturna o mixta no podrá exceder de los límites máximos previstos en la Ley. Por cada seis días de trabajo se disfrutará de un día de descanso, con goce de salario íntegro.

En el caso de los Trabajadores Sindicalizados, los turnos se desarrollarán en la jornada máxima de siete horas de forma ordinaria de lunes a viernes como hasta esta fecha vienen prestando; pudiendo optar, previo acuerdo y autorización por escrito del superior jerárquico y en función de las actividades que se deriven de su encargo, por los turnos precisados en líneas que anteceden, hasta por las horas máximas de su jornada actual.

Asimismo, se otorgará a los Trabajadores Sindicalizados, un día de descanso con goce de sueldo, por su cumpleaños. En caso de que el cumpleaños sea día inhábil, este lo disfrutará el día hábil inmediato anterior o posterior al onomástico según prefiera el trabajador, debiendo informar a su superior jerárquico con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 12. Los Trabajadores que tengan más de seis meses de servicio ininterrumpidos disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, de conformidad con los calendarios que para tal efecto, comunique la Fiscalía, a través de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía; observándose en todo momento las guardias en aquellas áreas que así lo requieran.

ARTÍCULO 13. Las licencias de los Trabajadores serán de dos tipos: con o sin goce de salario. Para la procedencia y tipo de licencia se valorarán los siguientes casos:

- a) El desempeño de alguna de las carteras de comisión sindical o la promoción temporal para el ejercicio de estas en dependencia diferente a la de su adscripción, siempre de conformidad con el artículo 88 de la Ley;
- b) El desempeño de cargos de elección popular;
- c) Que sufran enfermedades no profesionales, y
- d) Por razones de carácter personal del trabajador.

En las licencias con goce de salario, a que se refiere el inciso a), serán sin menoscabo de sus derechos y antigüedad dentro del periodo de su gestión del Comité Sindical.

Las licencias sin goce de salario, serán en los demás casos y hasta por un plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 14. La Fiscalía, previa solicitud formal que le haga el Sindicato, con cuarenta y ocho horas de anticipación, permitirá a los Trabajadores Sindicalizados asistir a las asambleas, así como a aquellos actos sindicales relacionados con actividades sociales, culturales y deportivas, que fomenten el acercamiento y desarrollo familiar.

Para tal efecto y una vez que se cuente con la autorización escrita, se deberán definir las guardías mínimas indispensables, únicamente en las áreas de atención continua, de tal manera que no se alteren las labores asignadas o se afecte el normal desarrollo de las actividades propias de la Fiscalía, así también se permita a la mayoría de los Trabajadores Sindicalizados asistir a las Asambleas y a los distintos actos convocados por el Comité Directivo en funciones.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 15. El desempeño eficaz y eficiente de los trabajadores merece el reconocimiento, mediante el otorgamiento de estímulos y recompensas, con la finalidad de contribuir con ello a la profesionalización del sector, considerando para ello la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 16. La Fiscalía, podrá otorgar a sus trabajadores que así se hagan acreedores, los siguientes estímulos y recompensas:

- I. Diplomas, menciones o constancias;
- II. Días económicos con goce de salario; y
- III. Estímulos económicos.

ARTÍCULO 17. Los Diplomas, menciones o constancias, se podrán otorgar considerando, entre otros aspectos:

- I. La permanencia efectiva en el trabajo;
- II. Su esmero y dedicación en las labores asignadas, y
- III. La productividad

ARTÍCULO 18. Los días económicos con goce de salario, se podrán otorgar conforme a lo siguiente:

- I. Se gozará de un día otorgado trimestralmente conforme a los siguientes periodos:
 - a) Primer Trimestre: Que comprende los meses de enero, febrero y marzo;
 - b) Segundo Trimestre: Que comprende los meses de abril, mayo y junio

- c) Tercer Trimestre: Que comprende los meses de julio, agosto, y septiembre, y
- d) Cuarto Trimestre: Que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre.
- II. Se deberá contar con el 100% de asistencia y puntualidad durante el periodo, sin hacer uso de la tolerancia;
- III. Que su desempeño en el periodo haya permitido cumplir las metas propuestas por su superior jerárquico;
- IV. Se podrá disfrutar en cualquier tiempo, siempre que sean posteriores al periodo de que se trate, previa solicitud formulada con setenta y dos horas de anticipación al superior jerárquico, con la finalidad de no afectar las actividades laborales de la Fiscalía;
- V. El disfrute de este beneficio, no podrá ser acumulativo y, por tanto, no podrá gozarse de dos días económicos consecutivos que correspondan a periodos trimestrales diversos, y
- VI. Se deberá cubrir sin excepción, la totalidad de los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO 19. Podrá disfrutar mensualmente de un día económico con goce de salario el trabajador que sea elegido como empleado del mes en cada una de las Fiscalías Regionales y fiscalía General; para disfrutar de la referida prerrogativa, los trabajadores elegidos deberán contar con el 100% de asistencia durante el mes respectivo, con la salvedad de que no podrá disfrutar por dos meses consecutivos dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 20. Los estímulos económicos se podrán otorgar conforme a lo siguiente:

- I. De manera anual y por una sola ocasión durante el ejercicio fiscal correspondiente, sujeto a la suficiencia y disponibilidad presupuestal;
- II. Se deberá contar con el 100% de asistencia durante el periodo;
- III. Se deberá acreditar el adecuado desempeño laboral, así como eficiencia, eficacia y productividad en el desempeño de sus labores, y
- IV. Deberá acreditarse el cumplimiento de metas, que generen un incremento en su productividad.

Dichos estímulos se otorgarán vía transferencia electrónica al sindicato.

En los casos de estímulos económicos otorgados con una periodicidad distinta a la prevista en la fracción I, deberán ajustarse únicamente a las evaluaciones señaladas en las fracciones III y IV y las disposiciones aplicables de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO V DEL SALARIO

ARTÍCULO 21. El salario es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados y que se establece en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal. No podrá modificarse atendiendo a condiciones de edad, sexo, raza, estado civil o cualquier otro que implique discriminación.

ARTÍCULO 22. La Fiscalía, cubrirá oportunamente el salario devengado, en plazos no mayores de quince días, conforme al calendario de pago, que no podrán exceder los días quince y último de cada mes, y cuando esto no sea posible, el pago se hará el día hábil anterior.

Así mismo cubrirá las primas, aguinaldo y otras prestaciones que se devenguen por los trabajadores, en los términos y condiciones que estipule la Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 23. La Fiscalía otorgará mensualmente a los Trabajadores el pago de despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete salarios mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, fracción IV, de la Ley.

ARTÍCULO 24. La fiscalía, por conducto de la Coordinación, otorgará a los beneficiarios de los Trabajadores el pago de los gastos de defunción del trabajador, equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, correspondiente al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción V, de la Ley.

Asimismo, se concede al trabajador sindicalizado de que se trate, permiso para faltar con goce de sueldo por cuatro días hábiles siguientes al deceso, siempre y cuando se comunique vía telefónica a su jefe inmediato tal circunstancia y posteriormente se acredite con una copia del acta de defunción correspondiente, para ser aplicado al fallecimiento de: padres, hijos, hermanos, cónyuge o concubino (a), o en su caso cuando el trabajador lo solicite para realizar los trámites necesarios por el deceso, de manera consecutiva.

ARTÍCULO 25. La Fiscalía otorgará a los Trabajadores por conducto del ICTSGEM, créditos con el objeto de mejorar integralmente las condiciones de vida de los trabajadores, en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 26. La Fiscalía otorgará a los Trabajadores y, en su caso, a sus beneficiarios, una prima de antigüedad en los términos y modalidades que establece el artículo 46 de la Ley, tomando en consideración el salario mínimo vigente al momento de la separación o la muerte para efectos de la fracción II de dicho precepto.

ARTÍCULO 27. La Fiscalía realizará en dos partes el pago de aguinaldo de los Trabajadores, es decir, en la primera quincena del mes de diciembre y en caso de permitirlo la disponibilidad presupuestal correspondiente el segundo pago se realizará a más tardar el día cinco de enero del año siguiente, asimismo, se podrá realizar un anticipo a los trabajadores en el mes de noviembre previo acuerdo con el Sindicato.

SECCIÓN SEGUNDA BENEFICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 28. Los Trabajadores Sindicalizados podrán gozar de prestaciones económicas adicionales, sujetas al Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada Ejercicio Fiscal, las cuales se establecerán en cada uno de ellos, mediante la suscripción de los Anexos respectivos, que vayan formando parte integral de este instrumento.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 29. La Fiscalía establecerá Comisiones para los efectos que determine, relacionadas con asuntos o materias que incidan en el desempeño de las labores de los trabajadores sindicalizados, integradas por tres

representantes de la Fiscalía y tres del Sindicato, más la persona titular de la Fiscalía, quien presidirá por sí o a través de la persona que designe.

Comisiones cuya competencia será exclusivamente en temas relativos a los Trabajadores Sindicalizados y que determinarán su funcionamiento al interior. Adicionalmente podrán establecer lineamientos e indicadores, así como dar seguimiento a su implementación y realizar las evaluaciones respectivas en sus rubros.

Los resultados derivados de las evaluaciones antes precisadas, podrán ser determinantes para los efectos del otorgamiento de un estímulo o una recompensa.

ARTÍCULO 30. La Fiscalía otorgará a los Trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45, fracción VI, de la Ley; asimismo, y en aquellos casos que las áreas lo justifiquen, lo necesario para la protección, seguridad y mejor desempeño en las actividades de los Trabajadores.

ARTÍCULO 31. Para ocupar las vacantes definitivas de Trabajadores Sindicalizados se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Escalafón vigente, en el interinato de aquellos, se estará a lo que señala la Ley; debiendo, en cualquier caso, cubrirse el perfil requerido para el puesto, tomándose en cuenta los años de servicio, experiencia, perfil o grado de estudios académicos.

Tratándose de reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, se deberá estar a lo estipulado por la Ley.

CAPÍTULO VIII

APOYOS PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL TRABAJO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 32. La Fiscalía otorgará al sindicato al inicio de cada gestión sindical en calidad de comodato, una motocicleta o vehículo en óptimas condiciones, necesario para la operatividad del Comité Directivo, en los términos previstos en dichos Contratos de Comodato.

F

Artículo 33. La Fiscalía, a través de la Coordinación General de Administración, otorgará las licencias con goce de salario, a los trabajadores que integren el Comité Directivo electo y a solicitud por escrito de este último. Estas licencias se expedirán a partir de la fecha en que inicien sus funciones como Comité Directivo, teniendo en consideración el periodo estipulado en la toma de nota correspondiente, y dejarán de surtir efecto al concluir las funciones como integrantes de dicho Comité Directivo. Comprometiéndose el sindicato a informar oportunamente a la Coordinación General de Administración, de cualquier cambio; lo anterior sin menoscabo a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En el caso de las y los Delegados que sean convocados para realizar alguna actividad sindical, deberán presentar a su Jefe Inmediato su nombramiento vigente, expedido por el Comité Directivo, y este a su vez otorgará al Delegado un oficio de justificación.

Con ello, la Fiscalía, en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley, reconoce la responsabilidad y acatamiento de las diversas obligaciones con los Trabajadores Sindicalizados, cuidando la estabilidad laboral y la buena marcha de la administración pública.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 44 de la Ley y a estas Condiciones Generales, será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley y lo preceptuado en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad relativa y aplicable.

ARTÍCULO 35. Si la conducta de los Trabajadores deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal, se sancionará como tal, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 36. La revisión de las presentes condiciones generales de trabajo se realizará cada tres años y la revisión del anexo uno, se hará de forma anual, y en caso de que ninguna de las partes solicite la revisión de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil vigente del Estado de Morelos.

2

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo y anexo uno entrarán en vigor desde el momento de su suscripción y depósito ante la autoridad laboral competente.

Por cuanto al anexo uno, su vigencia podrá tener efectos retroactivos cuando así proceda, observando en todo tiempo la disponibilidad y suficiencia presupuestal correspondiente que le sea asignada por el Honorable Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente instrumento.

TERCERO. El Sindicato, por conducto de su Secretaria General, manifiesta su conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo aquí referidas, reconociendo el esfuerzo de la Fiscalía General del Estado, para satisfacer las contingencias o necesidades presentes o futuras de los Trabajadores Sindicalizados, así como el otorgamiento de beneficios tendientes a la superación de estos, en los aspectos físico, social, económico o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y la de sus familias.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; A 23 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

POR LA FISCALÍA GENERAL

POR EL SINDICATO

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
FISCAL GENERAL

L.A. DENIA TORRES RIVERA
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO

LIC. HOMERO FUENTES AYALA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.